

| Categorías laborales               | Sueldo o salario base | Plus complementario | Plus de Convenio | Total mensual |         |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------------|---------|
|                                    |                       |                     |                  | Diario        | Mensual |
| <b>No cualificados:</b>            |                       |                     |                  |               |         |
| Especialistas .....                | 105                   | 30                  | 14               | 149           |         |
| Peón Ayudante de Fabricación ..... | 105                   | 30                  | 14               | 149           |         |
| Mozo Especialista de Almacén ..... | 105                   | 30                  | 14               | 149           |         |
| Peón ordinario .....               | 102                   | 25                  | 14               | 141           |         |
| <b>Otro personal:</b>              |                       |                     |                  |               |         |
| Capataz de Especialistas .....     | 3.760                 | 1.830               | 420              | 6.010         |         |
| Capataz de Peones .....            | 3.690                 | 1.740               | 420              | 5.850         |         |

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en término de Cabañas Raras, necesarios para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León).**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de cada uno de los días 29 y 30 de julio de 1969, y en los terrenos afectados sitos en el término municipal de Cabañas Raras (León), se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, necesaria para las obras de construcción de acequias, desagües y caminos del sector III-A.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabañas Raras se publica relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar pertenecientes a 25 propietarios, con una superficie total de 4.286,5 metros cuadrados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.450-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.121, y acumulados, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Encarnación Álvarez Álvarez y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación del Decreto número 907/1967, de 20 de abril, y denegación presunta, por silencio administrativo, de reposición interpuesta sobre dicho Decreto, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando caducado, por no haber sido formalizada la demanda, el presente recurso contencioso-administrativo, en cuanto a doña María Galindo Lucía, don Carlos Pajares Núñez y don Santos Santiago Fuster, y desestimando el

motivo de inadmisibilidad aducido por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Encarnación Álvarez Álvarez, doña María Tránsito Escudero Martínez, doña Mercedes Farrago Gasca, doña Presentación Ortega Merchante, doña María del Carmen Pardo Pérez, doña Aurora Yague Yubero, don Alfredo López de Lacalle López Armentia, don Alvaro Pérez Castañana, don Valeriano Marijuán Díez, don José María Martín Salazar, don Manuel Arjona Fernández, don Rafael Sixto Cruz Lucas, doña Antonia Alonso García, doña Pilar Metola Blázquez, doña María Petra Mugica Zaragüeta, doña Luisa Biese Gómez, don Manuel Llamazares Melgar, don José Luis Barthe Vabuena, don Antonio González Martínez, don Pedro Mayor Jiménez, don Rafael Espobar Sánchez, don Rafael Sanz Rodríguez, doña María del Pilar Artal Galán, don Buenaventura Carrillo, Zazo, don José Álvarez Toral, doña María del Carmen Frasquet Rubio, don Juan Antonio Pérez Medina, don Alfonso Ochando Aranda, doña Luisa Martínez Gutiérrez, doña María Cristina Cirujeda Echevarria, don Vicente López Barrero, don Andrés Bravo López, doña Carmen Pérez Linares, doña Rosario de Sanon Tobalina, doña Eva Hernández Pérez, don Miguel Martín Leal, don Francisco Fernández Martínez, don Fernando Pardo Ramos, don Isidoro Alejandro López Caride, don Miguel Ángel Romero López, doña Lucía Martín Fernández de Heredia, doña Adela García Conde, doña María de la Concepción Cuevas García, don Manuel Roblez Rodríguez, doña María Mercedes Bachiller Fernández, don Juan Fonte Domenech, don German Martínez Valín, don Oscar Grijalba Navarro, doña Emilia Pérez Labarga, don Luis García Arance, don Jesús Valdivia Hernández, don Juan Díaz-Valero Montero, doña María Victoria Peinado Ronco, don Julio Pérez Iñiguez, don Manuel Guerra Jiménez, doña Isabel Ferrando Rosales, doña Ana María Sánchez Ulloa de la Cruz, don José Larroca Gilabert, don Alberto Alfonso Gregori, don José Ezquerro Sanz, don Eduardo Saura del Río, doña Josefa Fernández Riesco, doña Victoria Miñano Pérez, doña Dolores Salvador García, doña María Luisa Martínez Cañas, doña Manuela García Regalado, don Francisco García Suárez, doña Lucía Palacios Martos, don Francisco Talavera Royo, doña Rita Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, doña Matilde Concepción Collado López de Haro, don Víctor Luis Antequera Escobes, doña Esperanza Asenjo Santos, doña María Sesma d'Escoubert, don Perpetuo García Bastida, doña María de los Dolores Olmos Ugarte, don Cristino González Álvarez, don Pedro González Romero, don Felipe Mario de los Ríos Martín Rueda, don Eduardo Ariza López, don Salvador Ruiz Cuenca, don Amancio Agullar Sánchez, doña Felisa Mendiluce Díaz de Espada, don Tomás Carrillo Hernández, don Andrés Pérez Escribano, don Gabriel Díaz Solera, doña Felisa Biurrun San Martín y don José Espuñes Hernández, contra el Decreto 907/1967, de 20 de abril, y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el presentado, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1969.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**RESOLUCION de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de «10.600 quintales métricos de harina de trigo» a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.» (EMINASA).**

Este Ministerio, con fecha 30 de abril último, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de «10.600 quintales métricos de harina de trigo», con destino a la elaboración de pan para Tropa y Económicos en la 2.ª Región Aérea, a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.» (EMINASA), por un importe de 8.893.400 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El General Director, Carlos Ferrándiz Arjonilla.